

adjuntando el documento mediante el cual se realiza la entrega del bien o de su valor y la recepción por quien fue señalado o su representante que tenga poder suficiente.

#### **Artículo 8°.- Del abandono legal**

Si no fuera posible identificar o señalar a quien se le devolverá los bienes, éstos serán considerados en situación de abandono, lo cual deberá consignarse en la resolución judicial o en la disposición fiscal respectiva, según corresponda.

Procederá también el abandono de los bienes si la persona señalada no cumple con recogerlos en un plazo de treinta (30) días hábiles de haber notificado la SUNAT la puesta a disposición.

En estos casos, los bienes se entenderán adjudicados al Estado actuando la SUNAT en su representación, la que podrá disponer su almacenamiento, así como su venta, donación o destino a entidades públicas o entrega al sector competente, según corresponda.

#### **Artículo 9°.- Emisión de normas por la SUNAT**

La SUNAT establecerá el procedimiento para la realización de la incautación, disposición de los bienes incautados y adjudicados, así como de los bienes en situación de abandono y demás normas necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 10°.- Registro de los bienes**

La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas establecerá los procedimientos contables para el registro y control de la disposición de los bienes incautados y adjudicados, así como de los bienes en situación de abandono, que pasan a ser propiedad del Estado.

#### **Artículo 11°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

820520-4

## **Aprueban Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado**

**DECRETO SUPREMO  
N° 133-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 248-2009-EF se aprobó el Texto Único Actualizado del Reglamento de la

Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 147-2008-EF;

Que, el Marco Macroeconómico Multianual 2013-2015, aprobado en Sesión del Consejo de Ministros del 30 de mayo de 2012, contiene los Principales Lineamientos de Política Económica, entre los que se encuentran, la mayor inclusión social y reducción de la pobreza, así como, mejorar la productividad y competitividad de nuestra economía;

Que, la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, dispone que, en el marco de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, pueden ejecutarse proyectos de alcance intermunicipal o interregional que formulen las Mancomunidades Municipales o las Juntas de Coordinación Interregional, respectivamente, conforme a la normativa vigente; asimismo, se establece que mediante el reglamento de la Ley N° 29230, se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la citada disposición;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, con el fin de promover la participación del sector privado en la ejecución de proyectos de inversión pública que coadyuven a la reducción de la pobreza rural y a la articulación de las políticas de desarrollo e inclusión social a políticas de desarrollo productivo, así como regular su aplicación para los proyectos de alcance intermunicipal o interregional que formulen las Mancomunidades Municipales o las Juntas de Coordinación Interregional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, compuesto por seis capítulos, treinta artículos, siete Disposiciones Complementarias Finales y un Anexo, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento a que se refiere el artículo precedente, el cual entrará en vigencia en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Decreto Supremo N° 248-2009-EF y norma modificatoria, que aprobó el Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 147-2008-EF, salvo lo dispuesto en el artículo 16° del referido Texto Único Actualizado, que continuará aplicándose hasta la entrada en vigencia de la disposición a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas



**Reglamento de la Ley N° 29230,  
Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional  
y Local con Participación del Sector Privado**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Juntas de Coordinación Interregional y Mancomunidades Municipales.

**Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

Ley	: Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
Reglamento	: Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado
GR	: Gobierno Regional.
GL	: Gobierno Local.
Proyecto	: Proyecto de Inversión Pública Regional y/o Local en Infraestructura.
SNIP	: Sistema Nacional de Inversión Pública.
MEF	: Ministerio de Economía y Finanzas.
DGETP	: Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público.
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
PROINVERSIÓN	: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
CIPRL	: Certificado "Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público".
Convenio	: Convenio de Inversión Pública Regional y/o Local suscrito entre la Empresa Privada y el GR y/o GL, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
Empresa Privada	: Empresa que financia el Proyecto acogiéndose a lo dispuesto en la Ley y Reglamento. También se considera Empresa Privada a las sucursales de sociedades constituidas en el extranjero. La Empresa Privada también podrá ser la ejecutora del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 29230.
Entidad Privada Supervisora:	Persona natural o jurídica contratada para supervisar la ejecución del Proyecto. Tratándose de personas jurídicas, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente de la obra.

**Artículo 4.- Requisitos de la Empresa Privada**

Podrán participar en los procesos de selección de la Empresa Privada para el financiamiento de los Proyectos a que se refiere la Ley, las personas jurídicas nacionales o extranjeras, incluidas aquellas que hayan suscrito

contratos o convenios de estabilidad, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.

Asimismo, podrán participar Empresas Privadas en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para tal efecto, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará antes de la suscripción del Convenio.

Están impedidas de participar en el proceso de selección de la Empresa Privada todas aquellas personas jurídicas que se encuentren comprendidas en alguno de los impedimentos para ser postor y/o contratista establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

**Artículo 5.- De la lista priorizada de Proyectos**

La lista priorizada con los Proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley deberá ser aprobada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso, y deberá actualizarse periódicamente.

Los Proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley deben enmarcarse en la definición de Proyecto de Inversión Pública establecida en la normatividad del SNIP, los cuales, además de la infraestructura como componente mayoritario, pueden incluir otros componentes, tales como equipamiento, reingeniería de procesos, sistemas de información y otros necesarios para el logro del objetivo del Proyecto.

**Artículo 6.- Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN**

La Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN en el proceso de selección bajo la modalidad de asesoría o encargo, a que se refiere el artículo 5° de la Ley, requiere del acuerdo previo del Consejo Regional y/o Concejo Municipal respectivo. En ambos casos, PROINVERSIÓN suscribirá los convenios de asistencia técnica respectivos con los GR o GL.

En el caso de encargo, PROINVERSIÓN deberá contar, previamente, con el Acuerdo de su Consejo Directivo, ratificado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

**CAPÍTULO II**

**PROPUESTA DE PROYECTOS  
DE INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN  
DEL SECTOR PRIVADO**

**Artículo 7.- Propuesta de Proyectos con participación del sector privado.**

El sector privado podrá proponer al GR o GL Proyectos para la lista priorizada que cumplen con la normatividad del SNIP. Para tal efecto, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, deberán enmarcarse en lo señalado en el artículo 4° del presente Reglamento, y presentar la información siguiente:

a) Nombre o razón social del proponente, con indicación de RUC, domicilio legal y representante legal, acompañando los correspondientes poderes del representante legal;

b) Estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto, elaborado conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros del SNIP. Cuando el proyecto de inversión pública (PIP) requiera de un estudio de preinversión a nivel de Factibilidad para su declaración de viabilidad, deberá presentar dicho estudio siempre que se cuente con el Perfil aprobado y con la autorización para la elaboración de la Factibilidad; y,

c) Documentación sustentatoria del costo del estudio de preinversión a nivel de Perfil que se presenta. Esta documentación deberá ser complementada cuando los PIP requieran de estudios de Factibilidad para su declaración de viabilidad, con los costos correspondientes a dicho nivel de estudio.

Las propuestas de priorización de Proyectos que son presentadas por el sector privado ante el Presidente Regional del GR o el Alcalde del GL, tienen el carácter

de petición de gracia y no deberán coincidir, total o parcialmente, con proyectos de inversión en formulación o viables; con proyectos priorizados conforme a la Ley y al presente Reglamento; o con proyectos de inversión que ya se encuentren en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente.

#### **Artículo 8.- Trámite de los Proyectos propuestos por el sector privado**

El trámite de las propuestas de priorización de Proyectos se realizará conforme a lo siguiente:

8.1 Presentado el estudio a nivel de perfil, para la propuesta de Proyecto a ser priorizado, ante el Presidente Regional del GR o el Alcalde del GL, la UF del GR o GL la registrará en el Banco de Proyectos del SNIP, en el plazo de cinco (5) días hábiles, consignando el costo del estudio de preinversión a nivel de Perfil, con la indicación que el proyecto se propone para ser ejecutado en el marco de la Ley y el presente Reglamento. Este registro no implica la aceptación por dicha UF de la prioridad y pertinencia técnica del Proyecto de Inversión Pública (PIP), ni tampoco el reconocimiento del costo del estudio de preinversión a nivel de Perfil indicado por la empresa privada que lo propone.

8.2 Luego del registro antes señalado, la UF y la OPI del GR o GL revisan y evalúan el Perfil para determinar la priorización de la propuesta de Proyecto y calificar su viabilidad, de acuerdo a la normatividad, metodologías, normas técnicas y parámetros del SNIP. El Proyecto será rechazado en los casos siguientes:

a) Si de la revisión del Perfil presentado se determina que el proyecto está sobredimensionado respecto a la demanda prevista y que los beneficios del proyecto están sobreestimados; o,

b) Si el proyecto beneficia únicamente a la empresa privada que propone su priorización.

Si para la declaración de viabilidad del Proyecto, se requiere de un estudio a nivel de Factibilidad, la empresa privada deberá presentar dicho estudio siempre que previamente el Perfil haya sido aprobado por la OPI correspondiente, y que se haya autorizado la elaboración de la Factibilidad, de acuerdo a la normatividad del SNIP. Dicha autorización, no condiciona el resultado de la evaluación del estudio de Factibilidad.

El GR o GL no podrá formular y declarar viable Proyectos cuya priorización haya sido propuesta y que hayan sido rechazados en el marco de la Ley y del presente Reglamento.

8.3 Si el proyecto es declarado viable, se incluirá en la lista priorizada de Proyectos para la realización del proceso de selección, conforme a lo señalado en los artículos 5º y 10º del presente Reglamento.

8.4 El Comité Especial a que se refiere el artículo 10º del presente Reglamento, con base a la información presentada por el sector privado, determinará el costo del estudio de preinversión a nivel de Perfil y de Factibilidad cuando corresponda, que a criterio de dicho Comité, sea razonable y se encuentre debidamente sustentado, el cual será considerado como parte del costo total a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11º del presente Reglamento y no podrá exceder del 2% del monto de inversión total del Proyecto tratándose de proyectos que requieran únicamente de estudios a nivel de Perfil para su declaración de viabilidad o, del 5% del monto de inversión total del Proyecto tratándose de proyectos que requieran de estudios a nivel de Factibilidad para su declaración de viabilidad. En este último supuesto, el citado porcentaje considera el reembolso tanto del Perfil como del Factibilidad.

#### **Artículo 9.- Reembolso de gastos**

Con relación al reembolso de los gastos por la elaboración de los estudios de preinversión, en los que la empresa privada que propuso la priorización del Proyecto hubiera incurrido, será de aplicación lo siguiente:

a) En la convocatoria que realice el Comité Especial se indicará el costo de los estudios de preinversión, además

del costo relacionado al monto de inversión del Proyecto.

b) Las Bases del Proceso de Selección deberán establecer que los gastos para elaborar los estudios de preinversión incurridos por la empresa privada que propuso la priorización del Proyecto, serán asumidos por la Empresa Privada adjudicataria de la Buena Pro, en caso de ser empresas distintas. El pago constituye un requisito que deberá cumplirse a más tardar en la fecha de suscripción del Convenio y como condición precedente para su vigencia, de conformidad con el cronograma establecido en las Bases del proceso de selección.

c) El GR o GL reconocerá a la Empresa Privada adjudicataria de la Buena Pro el costo determinado según lo indicado en el numeral 11.3 del artículo 11º del presente Reglamento, a través de los CIPRL correspondientes.

d) El reembolso no resultará procedente en los casos en que el Proyecto sea rechazado; no se realice o concluya el proceso de selección; y/o la empresa privada que propuso la priorización del Proyecto, no se presente al Concurso correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA**

##### **Artículo 10.- Del proceso de Selección**

10.1 La selección de la Empresa Privada para el financiamiento y/o ejecución del Proyecto o de los Proyectos, estará a cargo de un Comité Especial y se regirá por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario a que se refiere el artículo 5º de la Ley.

10.2 Los plazos en el proceso de selección, desde su convocatoria hasta la suscripción del Convenio, se contarán en días hábiles.

10.3 El proceso de selección será dirigido por un Comité Especial conformado por tres (3) representantes del GR o GL, según corresponda, los mismos que serán designados por el Presidente del Gobierno Regional o el Alcalde. En caso que el GR o GL encarguen el proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSIÓN, el Comité Especial estará conformado por tres (3) representantes de dicha entidad, los mismos que serán designados por su Consejo Directivo.

En caso que el GR o GL decida encargar el proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSIÓN, dicho encargo deberá ser formalizado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que se comunica la decisión del GR y/o GL de convocar a proceso de selección o a partir del día siguiente de recibida la solicitud, mediante carta simple, de una Empresa Privada interesada en ejecutar un Proyecto de la Lista Priorizada a que se refiere el artículo 3º de la Ley.

La designación del Comité Especial será llevada a cabo en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha del Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal que decide convocar a proceso de selección o a partir del día siguiente de formalizado el encargo a PROINVERSIÓN a que se refiere el párrafo precedente o a partir de recibida la solicitud, mediante carta simple, de una Empresa Privada interesada en ejecutar un Proyecto de la Lista Priorizada a que se refiere el artículo 3º de la Ley.

El Comité Especial se encargará de la organización y ejecución del proceso de selección, hasta el otorgamiento de la Buena Pro o cancelación del proceso, de ser el caso. En este sentido, el Comité Especial es competente, entre otras funciones, para: i) elaborar las Bases con arreglo a lo establecido en el artículo 11º del presente Reglamento y someterlas a la aprobación del Presidente Regional o del Alcalde o a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en caso se le haya encargado el proceso de selección, con por lo menos tres (3) días de anticipación a la publicación de la convocatoria; ii) convocar al proceso; iii) absolver las consultas y observaciones; iv) integrar las Bases; v) evaluar las propuestas; vi) otorgar la Buena Pro; y vii) todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección, hasta el otorgamiento de la Buena Pro.



Previamente a la aprobación de las bases por el Presidente Regional, Alcalde o Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, deberá solicitarse la emisión del informe previo al que alude el literal l) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

La elaboración de las Bases por parte del Comité Especial se llevará a cabo en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la designación del Comité Especial. El Comité Especial procederá a realizar la convocatoria el día hábil siguiente de transcurrido el plazo para la aprobación de las bases por los órganos competentes, dependiendo del caso.

10.4 El Comité Especial publicará la convocatoria por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación local así como en el portal institucional de PROINVERSIÓN y de los GR o GL correspondientes.

Dicha convocatoria será publicada conforme a lo siguiente:

- a) A iniciativa propia del GR y/o GL; o
- b) En un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente de formalizado el encargo a PROINVERSIÓN a que se refiere el segundo párrafo del numeral 10.3 precedente.

Dicha convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Descripción del objeto de contratación que refleje su finalidad.
- Código SNIP del Proyecto a ejecutar.
- Costo total de la inversión a asumir por la Empresa Privada, que puede incluir el costo de los estudios de preinversión en el caso que el Proyecto haya sido priorizado a propuesta del sector privado.
- Plazo del Convenio y cronograma tentativo del Proyecto a ejecutar.
- Factor de competencia del proceso de selección de la Empresa Privada, que se convoque de existir dos o más interesados en la ejecución del Proyecto.
- Modelo de carta de expresión de interés a presentar por las Empresas Privadas interesadas en la ejecución del Proyecto.
- Indicar base legal de las obras por impuesto.

10.5 Cuando el costo total referencial de la inversión sea mayor o igual a los Quince Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15' 000, 000.00), las Empresas Privadas interesadas deberán presentar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, su expresión de interés en el Proyecto a ejecutar de acuerdo al modelo de carta de expresión de interés señalado en el numeral 10.4 precedente.

10.5.1 La presentación de consultas y observaciones a las bases se llevará a cabo en el mismo plazo señalado para recibir las expresiones de interés y la absolución de las mismas se realizará en un plazo de cinco (5) días hábiles como máximo.

10.5.2 Una vez concluido el plazo de la absolución de consultas y observaciones a las bases, el Comité Especial integrará las Bases como reglas definitivas del respectivo proceso de selección, no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, publicar las bases integradas en el portal institucional de la Entidad a cargo del proceso de selección a los dos (2) días hábiles siguientes de concluido el plazo para la absolución de consultas y observaciones a las bases. Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el valor referencial, deberá remitirse copia del mismo a la Contraloría General de la República, para sus fines de control, siendo que dicha remisión no suspende el procedimiento de selección.

10.5.3 La presentación de propuestas se efectuará en acto público con la participación de un Notario Público. En caso de no contar con un Notario Público en la localidad, la recepción de propuestas podrá efectuarse

con la participación del Juez de Paz correspondiente. La presentación de propuestas se realizará a los 7 días hábiles siguientes de publicadas las bases integradas en el portal institucional de la Entidad a cargo del proceso de selección. Entre la convocatoria y la presentación de propuestas debe mediar un plazo mínimo de 22 días hábiles.

10.6 Cuando el costo total referencial de la inversión sea menor a Quince Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15' 000, 000.00), las Empresas Privadas interesadas deberán presentar, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, su expresión de interés en el Proyecto a ejecutar de acuerdo al modelo de carta de expresión de interés señalado en el numeral 10.4 precedente.

10.6.1 La presentación de consultas y observaciones a las bases se llevará a cabo en el mismo plazo previsto para presentar las expresiones de interés y la absolución de las mismas se realizará en un plazo de tres (3) días hábiles como máximo. El plazo para presentar consultas y observaciones a las bases se contará a partir de culminado el plazo a que se refiere el numeral precedente.

10.6.2 Una vez concluido el plazo de la absolución de consultas y observaciones a las bases, el Comité Especial integrará las Bases como reglas definitivas del respectivo proceso de selección, no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, publicar las bases integradas en el portal institucional de la Entidad a cargo del proceso de selección al día hábil siguiente de concluido el plazo para la absolución de consultas y observaciones a las bases. Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el valor referencial, deberá remitirse copia del mismo a la Contraloría General de la República, para sus fines de control, siendo que dicha remisión no suspende el proceso de selección.

10.6.3 La presentación de propuestas se efectuará en acto público con la participación de un Notario Público. En caso de no contar con un Notario Público en la localidad, la recepción de propuestas podrá efectuarse con la participación del Juez de Paz correspondiente. La presentación de propuestas se realizará el día hábil siguiente de publicadas las bases integradas en el portal institucional de la Entidad a cargo del proceso de selección.

10.7 Tanto en el procedimiento descrito en el numeral 10.5 como en el numeral 10.6 de existir una única Empresa Privada que exprese su interés en la ejecución del Proyecto, una vez realizada la evaluación y verificación de que la Empresa Privada cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases del proceso de selección, el Comité Especial procederá al otorgamiento de la Buena Pro. Dicha evaluación y verificación deberá realizarse en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir del cierre de la presentación de las propuestas.

10.8 En los procedimientos descritos en los numerales 10.5 y 10.6 de existir dos o más Empresas Privadas que expresen su interés en la ejecución del Proyecto, dentro de los plazos previstos para ello, se procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta que obtenga el puntaje más alto, de acuerdo al sistema de evaluación que se establezca en las bases del proceso de selección. El puntaje de cada propuesta se obtendrá de sumar los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada Empresa Privada, las cuales tendrán una ponderación mínima de 60% para la propuesta técnica y máxima de 40% para la propuesta económica. Dicha evaluación y verificación deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir del cierre de la presentación de las propuestas.

10.9 En los procedimientos descritos en los numerales 10.5 y 10.6 el otorgamiento de la Buena Pro se efectuará el día hábil siguiente de culminado el plazo del proceso de evaluación y verificación de propuestas en acto público

con la participación de un Notario Público. En caso de no contar con un Notario Público en la localidad, el otorgamiento de la Buena Pro podrá efectuarse con la participación del Juez de Paz correspondiente.

10.10 En los procedimientos descritos en los numerales 10.5 y 10.6 las discrepancias que surjan entre la Entidad a cargo del proceso de selección y las Empresas Privadas participantes en dicho proceso solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración.

En el procedimiento previsto en el numeral 10.5 el recurso de apelación sólo podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles de otorgada la Buena Pro. El recurso de apelación será conocido y resuelto en todos los casos por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, deberá resolver dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles de admitido el recurso.

En el procedimiento previsto en el numeral 10.6 el recurso de apelación sólo podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles de otorgada la Buena Pro. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad a cargo del proceso de selección o por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en caso de encargo. El Titular de la Entidad a cargo del proceso de selección o el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, deberán resolver dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles de admitido el recurso.

10.11 En mérito al principio de transparencia deberá registrarse en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria y las bases, la absolución de consultas y observaciones, integración de bases, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro. Para tal efecto, el Consejo Superior de las Contrataciones del Estado OSCE deberá habilitar en el SEACE los registros correspondientes.

10.12 Los costos del proceso de selección se financiarán con cargo al presupuesto institucional de los GR y/o GL respectivos.

#### **Artículo 11.- De las Bases del Proceso de Selección y del costo total referencial de la inversión**

11.1 Las bases del proceso de selección deberán contener, como mínimo, los términos de referencia; el estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad del Proyecto a ejecutar; el documento que sustente la disponibilidad del terreno para el desarrollo de la infraestructura, cuando corresponda; las garantías que deberá ofrecer la Empresa Privada; el formato de solicitud para que la Empresa Privada indique expresamente cuál será la empresa constructora que contratará para la ejecución de las obras de infraestructura del Proyecto, de corresponder; el sistema de evaluación y de calificación de propuestas; el cronograma de ejecución al que se sujetará la Empresa Privada adjudicataria de la Buena Pro; así como, la documentación sustentatoria del costo de los estudios de preinversión, cuando el Proyecto se enmarque en lo dispuesto por el Capítulo II del presente Reglamento.

Cuando el Proyecto involucre la participación de una empresa constructora distinta de la Empresa Privada, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley será suficiente que la empresa constructora se encuentre registrada en el Registro de Empresas Ejecutoras de Obras del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Las Bases deberán ser publicadas en el portal institucional de la Entidad a cargo del proceso de selección el mismo día de la publicación de la convocatoria conforme a lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10º de la presente norma.

11.2 Las empresas privadas participantes en el proceso de selección podrán solicitar la aclaración a cualquier punto de las bases o plantear solicitudes respecto de ellas, a través de consultas. Las respuestas a las consultas se consideran como parte integrante de las

Bases y del Convenio. Las solicitudes de aclaración, las consultas y las respuestas que se emitan serán realizadas por escrito y éstas últimas, puestas en conocimiento de todos los participantes del proceso.

11.3 El costo total referencial de la inversión para realizar la convocatoria, estará compuesto por el monto de inversión determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del Proyecto a ejecutar, así como por el costo de los estudios de preinversión en el caso que el Proyecto haya sido propuesto por el sector privado, el cual deberá haberse determinado conforme a lo previsto en el numeral 8.4 del artículo 8º. El costo total referencial de la inversión será recogido en la convocatoria y en las bases del proceso de selección y deberá reflejar, adecuadamente, los requerimientos técnicos solicitados para la ejecución del Proyecto.

Si el Proyecto cuenta con un nuevo monto de inversión total registrado en el Banco de Proyectos del SNIP en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad, dicho monto será recogido en el costo total referencial de la inversión en la convocatoria y en las bases del proceso de selección.

El costo total referencial de la inversión señalado en los párrafos precedentes se expresan a precios de mercado, conforme a las disposiciones del SNIP. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley, incluido el Impuesto General a las Ventas. La relación entre la Empresa Privada y el GR o GL generada en aplicación de la Ley y del presente Reglamento califica como un contrato de construcción.

En el caso de Proyectos priorizados a propuesta del Sector Privado, si la empresa privada que propuso la priorización del Proyecto no se presenta al Concurso correspondiente, el costo de los estudios de preinversión no será considerado en el costo total de la inversión para la adjudicación de la Buena Pro, en cuyo caso el Convenio será suscrito, únicamente, por el monto de inversión del Proyecto determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

#### **Artículo 12.- Del diseño del Proyecto**

12.1 Si antes de iniciar la ejecución del Proyecto, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de inversión, siempre que el proyecto siga siendo socialmente rentable y sostenible, podrá solicitar al GR o GL el reconocimiento de los costos en que incurriría para sustentar dichas modificaciones conforme a la normatividad del SNIP. Para tal efecto, deberá comunicar al GR o GL su propuesta debidamente sustentada, adjuntando el Plan de Trabajo en el que se indiquen los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos para el Expediente Técnico, que realizará para sustentar la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo y demás aspectos que sustentan la rentabilidad social y sostenibilidad del Proyecto, así como el estimado de los costos en los que incurrirá para ello.

La OPI respectiva deberá pronunciarse respecto a lo señalado en el párrafo precedente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Otorgada la conformidad por la OPI, la Empresa Privada podrá iniciar las actividades previstas en el Plan de Trabajo. Si transcurrido el plazo antes señalado la OPI no emite pronunciamiento, la Empresa Privada podrá optar por continuar con la ejecución del proyecto original o por comunicar la resolución del convenio.

Los costos por las actividades previstas en el Plan de Trabajo se registrarán en el Banco de Proyectos del SNIP para su inclusión en el CIPRL. Para tal efecto, la Empresa Privada deberá sustentar dichos costos mediante los informes o documentos técnicos y los comprobantes de pago respectivos emitidos por la empresa o profesionales, según sea el caso.

Si como producto del análisis antes señalado se determina que el costo total referencial de la inversión a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11º del presente Reglamento se ha incrementado en más de 30%, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del Proyecto o por comunicar la resolución del



convenio, debido a que el Proyecto ha sufrido variaciones significativas, en cuyo caso, no se reconocerá ningún gasto a la Empresa Privada.

El presente numeral no es aplicable en el caso que el Proyecto haya sido propuesto por la Empresa Privada adjudicataria.

12.2 La elaboración de los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos, cuyo costo forma parte del costo total referencial de la inversión, será de responsabilidad de la Empresa Privada que financie la ejecución del Proyecto, seleccionada con arreglo de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

12.3 El GR o GL, según corresponda, deberá supervisar la elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo y dar su aprobación una vez culminado. Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante esta etapa, que se enmarquen en las disposiciones del SNIP, se incorporan al monto total de inversión para su reconocimiento en el CIPRL.

12.4 Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión se incorporan al costo total referencial de la inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP.

12.5 En cualquier caso, los estudios definitivos o expedientes técnicos deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto de inversión pública. Corresponde al GR o GL, según sea el caso, cautelar que los estudios de preinversión mantengan su vigencia según las normas del SNIP.

#### **Artículo 13.- Proceso de Selección Desierto y Nuevo Proceso de Selección**

13.1 El Comité Especial otorgará la buena pro aún en los casos en los que en los respectivos procesos de selección se declare como válida una única propuesta, con arreglo a lo dispuesto en las bases del proceso de selección.

13.2 El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida o no se presente ninguna propuesta.

13.3 En caso de no presentarse ninguna propuesta o que el proceso de selección se declare desierto por cualquier razón, el Comité Especial podrá convocar a un nuevo proceso de selección. La nueva presentación de propuestas se deberá realizar en un plazo no menor de ocho (8) días, contados desde la convocatoria.

#### **Artículo 14.- De la suscripción del Convenio**

14.1 En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Proyecto si previamente no se ha cumplido con lo siguiente:

- a) Que el GR y/o GL haya contratado a la entidad privada supervisora, y,
- b) Que se haya suscrito el Convenio correspondiente.

14.2 Los GR y/o GL deberán informar a la DGETP del MEF de los convenios suscritos y el monto total de inversión que haya asumido la empresa privada en la ejecución del Proyecto correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de suscritos, con el objeto de determinar el límite de emisión de CIPRL a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley.

14.3 Para efectos de lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, una vez suscrito el Convenio entre la Empresa Privada y el GR o GL respectivo, se asignará un número de expediente, el cual podrá ser consultado a través del portal institucional del GR y/o GL correspondiente, así como a través del portal institucional de PROINVERSIÓN, con el fin de que se pueda acceder a la información, referida al estado y avance del respectivo Proyecto, así como a la relación de funcionarios responsables de otorgar las conformidades del mismo.

#### **Artículo 15.- Mantenimiento de los Proyectos**

Los GR y/o GL deberán encargarse del mantenimiento

de la infraestructura de los Proyectos ejecutados al amparo de la Ley y del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL CIPRL**

#### **Artículo 16.- Características del CIPRL**

El CIPRL tendrá, las siguientes características:

a) Se emite a la orden de la empresa privada con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), seguido del nombre del GR o GL correspondiente.

b) Indicación de su valor expresado en Nuevos Soles.

c) Tendrá poder cancelatorio contra el pago a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría.

d) Podrá ser fraccionado.

e) No Negociable.

f) Vigencia de diez (10) años a partir de su emisión para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría.

g) Indicación de la fecha de emisión y fecha de vencimiento.

h) No aplica para el cobro de la comisión de recaudación correspondiente a la SUNAT.

#### **Artículo 17.- De las Condiciones para la emisión de los CIPRL**

17.1 La conformidad de recepción del Proyecto y la conformidad de la calidad del Proyecto son condiciones necesarias para la emisión de los respectivos CIPRL. Para otorgar ambas conformidades, se consideran también los demás componentes del Proyecto que hubieren sido objeto del Convenio suscrito entre la Empresa Privada y el GR y/o GL. El resultado de la evaluación para el otorgamiento de dichas conformidades deberá realizarse de manera coordinada en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a la culminación del Proyecto o a la culminación de cada una de las etapas del Proyecto.

17.2 Para efecto de lo dispuesto en el numeral precedente, el GR y/o GL deben indicar, en el Convenio que suscriban con la Empresa Privada, el cargo del funcionario del GR o GL que será responsable de otorgar la conformidad de recepción en su representación, cuyas funciones deben estar vinculadas al objeto del Proyecto. Asimismo, en el Convenio deberá indicarse el cargo de los funcionarios que serán responsables de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP, así como de realizar las afectaciones presupuestales y financieras que correspondan para dicho fin.

Si el GR y/o GL no emite pronunciamiento en el plazo señalado en el numeral 17.1 y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, la conformidad de recepción se tendrá por otorgada siempre que la entidad privada supervisora haya otorgado la conformidad de la calidad del Proyecto.

17.3 Luego de otorgadas las conformidades de la recepción y de la calidad del Proyecto o de cada una de las etapas ejecutadas conforme a lo señalado en el numeral precedente, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, el GR o GL deberá solicitar a la DGETP la emisión de los CIPRL. En dicha solicitud, el GR o GL deberá indicar los datos señalados en los literales a) y b) del artículo 16º del presente Reglamento y adjuntar el documento sustentatorio del registro realizado en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera. Dicho registro se hará con cargo a la incorporación de los recursos en el presupuesto institucional en el año fiscal correspondiente con base al Convenio suscrito. Asimismo, la afectación presupuestal y financiera será con cargo a la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito.

En caso el GR o GL no hubiese solicitado la emisión de los CIPRL conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, la Empresa Privada podrá solicitar a la DGETP la emisión de los CIPRL indicando que ha cumplido con todos los requisitos previos para dicho fin e informar,

paralelamente, de ello al GR o GL para que estos, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, realice el registro en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera, conforme a lo antes señalado. La no realización de dicho registro conlleva a la responsabilidad prevista en el artículo 4º de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

En aquellos casos en los que se haya iniciado la ejecución del Proyecto, conforme a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, y que como producto de una evaluación posterior se detectara que existen declaraciones de viabilidad otorgadas por el GR o GL según corresponda, que no se enmarcan en la normatividad, metodologías, normas técnicas y parámetros del SNIP, esto no podrá ser causal para que no se otorgue los CIPRL, salvo que la Empresa Privada se hubiese sujetado a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12º del presente Reglamento, en cuyo caso no podrá solicitar la emisión del CIPRL.

#### **Artículo 18.- Emisión de los CIPRL**

18.1 La autorización para emitir los CIPRL se realiza con cargo a los recursos de los que dispone el Tesoro Público. El financiamiento del pago por parte de los GR y GL a la DGETP se efectúa con Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley, la DGETP emitirá los CIPRL dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la solicitud del GR o GL o, de ser el caso, de la Empresa Privada en el marco de lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17º del presente Reglamento. Los CIPRL serán emitidos por el monto total invertido por la Empresa Privada en el Proyecto o en cada una de las etapas del mismo conforme a lo dispuesto en el Convenio y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 12.4 del artículo 12º del presente Reglamento.

La entrega de los CIPRL se efectuará a través del respectivo GR o GL.

18.2 El GR o GL o, de ser el caso, la Empresa Privada, serán responsables por la veracidad de la información consignada en la solicitud a que se refiere el numeral 17.3 del artículo 17º del presente Reglamento.

18.3. Al término de cada ejercicio, la Empresa Privada solicitará a la DGETP la emisión de nuevos CIPRL equivalentes al dos por ciento (2%) del valor de los CIPRL emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente según lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley, para lo cual deberá remitir copia de los CIPRL no utilizados e informar, paralelamente, de ello al GR o GL para que, éste en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, realice el registro en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera respectiva.

18.4. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el numeral precedente, la DGETP deberá requerir a la SUNAT la información sobre el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior de las Empresas Privadas que hayan suscrito un Convenio.

Asimismo, la DGETP deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley. Para tales efectos, la SUNAT deberá proporcionar la información solicitada a la DGETP dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

18.5 La DGETP emitirá los CIPRL señalados en el numeral 18.3 anterior dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la información señalada en el numeral precedente.

18.6 El reconocimiento efectuado por la DGETP del dos por ciento (2%) al que se hace referencia en el numeral 18.3 del presente artículo no constituye ingreso gravado con el Impuesto a la Renta.

#### **Artículo 19.- Emisiones especiales de los CIPRL**

19.1 Los CIPRL podrán emitirse por avances de obra, conforme a lo siguiente:

a) En caso de Proyectos cuya ejecución demande plazos mayores de seis (06) meses, se podrá realizar la entrega de los CIPRL, trimestralmente, por avances de obra, situación que deberá ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente.

b) En las bases del proceso de selección correspondiente se determinarán los criterios para definir las etapas del Proyecto. En el respectivo Convenio que se suscriba con la Empresa Privada se señalará cada una de las etapas para la entrega de los CIPRL.

c) Para la emisión de los CIPRL por avance de obra serán de aplicación las disposiciones establecidas en la ley y en el presente Reglamento.

19.2 Los CIPRL podrán emitirse en caso de consorcios, conforme a lo siguiente:

a) Cuando participen consorcios, las bases deberán incluir como parte de la documentación a adjuntar por las empresas la promesa formal de consorcio y el compromiso de formalizar dicha promesa en caso de obtener la Buena Pro.

b) La referida promesa debe contener, como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes del consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje deberá estar acorde con la participación del consorciado en el Proyecto de Inversión que financiará y/o ejecutará, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL a ser emitido a su favor por la DGETP.

c) El formato del Convenio, que es parte integrante de las bases, deberá incluir una cláusula opcional sobre los consorcios donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

#### **Artículo 20.- Utilización de los CIPRL**

20.1. La Empresa Privada utilizará los CIPRL, única y exclusivamente, para sus pagos a cuenta y de regularización de Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, incluyendo los intereses moratorios del artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, de ser el caso. Los CIPRL no podrán ser aplicados contra el pago de multas.

Cuando el importe a pagar de los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta sea inferior al monto de los CIPRL, el exceso podrá ser aplicado a solicitud de la Empresa Privada contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta que venzan posteriormente en el mismo ejercicio o en los ejercicios siguientes, teniendo en cuenta el límite a que se refiere el numeral 20.2 del presente artículo. En dichos casos el monto del CIPRL no aplicado por exceder el indicado límite no genera el derecho a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley.

20.2. La Empresa Privada utilizará los CIPRL en el ejercicio corriente hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, presentada a la SUNAT. Para tal efecto:

a) Se considerará la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta original, sustitutoria o rectificatoria siempre que esta última hubiere surtido efecto a la fecha de utilización de los CIPRL y se hubiere presentado con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a dicha utilización.

b) Se entenderá por Impuesto a la Renta calculado al importe resultante de aplicar sobre la renta neta la tasa del citado impuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 55º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, o aquélla a la que se encuentre sujeta la Empresa Privada.

20.3. Si la Empresa Privada no ha generado Impuesto a la Renta calculado en el ejercicio anterior no podrá hacer



uso de los CIPRL en el ejercicio corriente contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta. En este caso el límite dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley será igual a cero (0).

20.4. El límite máximo de CIPRL que la Empresa Privada utilizará en cada ejercicio corriente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo es cincuenta por ciento (50%) de dicho impuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley y en el numeral 20.2 del presente artículo. El monto en que los pagos efectuados con CIPRL excedan dicho límite no será considerado como pago a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal corriente. Dicho exceso podrá ser aplicado por la SUNAT, a solicitud de la Empresa Privada en los ejercicios fiscales posteriores, sin tener derecho al 2% adicional a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley.

Los CIPRL presentados para el pago del Impuesto a la Renta y que excedan el límite antes mencionado, se tendrán como utilizados parcialmente, debiendo la SUNAT comunicar a la DGETP el monto de los CIPRL aplicado para el pago del Impuesto a la Renta y el saldo que no se pudo aplicar por exceder el límite.

20.5. La SUNAT deberá remitir a la DGETP los CIPRL aplicados en los pagos conforme a lo dispuesto en el numeral 20.1 precedente.

20.6 La aplicación de los saldos del CIPRL a que se refieren los numerales 20.1 y 20.4 del presente artículo estará sujeta a la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

#### **Artículo 21.- Fraccionamiento del CIPRL.**

La Empresa Privada solicitará a la DGETP el fraccionamiento del CIPRL, de acuerdo a sus necesidades, por montos iguales o menores al límite señalado en el numeral 20.4 tomando en cuenta también lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20º del presente Reglamento.

#### **Artículo 22.- Devolución del CIPRL.**

La devolución de los CIPRL a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7º de la Ley, se realizará mediante Notas de Créditos Negociables. Dicha devolución estará a cargo de la SUNAT.

#### **Artículo 23.- Pérdida o Deterioro del CIPRL.**

En caso de pérdida o deterioro, la DGETP procederá a emitir el duplicado del CIPRL a requerimiento del GR o GL o de la Empresa Privada, previa certificación de la SUNAT que dicho CIPRL no ha sido utilizado. La mencionada certificación debe ser emitida por SUNAT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

#### **Artículo 24.- Del límite de emisión de los CIPRL.**

24.1 El límite a que se hace referencia en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley se calcula con la fecha de suscripción del primer Convenio y no está sujeto a ninguna actualización. Una vez alcanzado dicho límite no se podrá emitir ningún CIPRL adicional.

24.2 Para efectos del límite a que se hace referencia en la Disposición citada en el numeral precedente, no se considera:

- a) El saldo del canon minero correspondiente al año 2005 pagado en el periodo de enero a mayo de 2007;
- b) Los recursos del Fondo de Promoción de la Inversión Regional y Local - FONIPREL;
- c) Los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos emitidos al amparo del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias;
- d) Los recursos comprometidos en fideicomisos especiales cuyo patrimonio está conformado con los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias, así como en fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público; y,
- e) Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del MEF.

Asimismo, en el caso de los Gobiernos Regionales no se considerará dentro del límite a que se hace referencia en el numeral 24.1, a los recursos que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley N° 27506, Ley de Canon, se entregan a las universidades públicas de su circunscripción.

24.3 El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, en su portal institucional, el monto límite de emisión de los CIPRL correspondiente a cada GR o GL con arreglo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el saldo a utilizar por aquellos GR y/o GL que ya tengan su límite determinado de acuerdo a lo señalado en el numeral 24.1 del presente artículo. Dicha información será actualizada con periodicidad anual y publicada a más tardar el 15 de marzo de cada año.

Para la realización de dicho cálculo, la DGETP y la Dirección General del Presupuesto Público deberán remitir a la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de dicho Ministerio, la información necesaria a más tardar el 28 de febrero de cada año.

#### **Artículo 25.- De la utilización de los CIPRL y su relación con la Declaración Jurada Anual del Impuesto a La Renta.**

Para poder utilizar los CIPRL, la Empresa Privada suscriptora de un Convenio deberá haber presentado a la SUNAT la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a su utilización.

#### **Artículo 26.- Del porcentaje de deducción de los Recursos Determinados.**

26.1 La DGETP deducirá de la transferencia anual futura de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones efectuada a favor del GR o GL respectivo, un porcentaje de 30% del monto anual que se transfiera a cada GR o GL por estos conceptos, hasta completar el monto total de los CIPRL, aplicados en los pagos conforme a lo dispuesto en el numeral 20.1 del artículo 20º del presente Reglamento. Para tales efectos, no se considerará:

- a) Los recursos del Fondo de Promoción de la Inversión Regional y Local - FONIPREL.
- b) Los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos emitidos al amparo del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias.
- c) Los recursos comprometidos en fideicomisos especiales cuyo patrimonio está conformado con los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias, así como en fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público; y,
- d) Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del MEF.

Tratándose de los Gobiernos Regionales no se considerará los recursos que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley N° 27506, Ley de Canon, se entregan a las universidades públicas de su circunscripción.

Si el monto de los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría por parte de la Empresa Privada resultase mayor a la transferencia anual futura a la que se hace referencia en el primer párrafo, la DGETP deducirá el monto restante en los años inmediatamente posteriores. Para este fin, la SUNAT deberá remitir a la DGETP los CIPRL aplicados en los pagos conforme a lo dispuesto en el numeral 26.1 precedente.

26.2 Los Gobiernos Regionales y Locales no deberán afectar los recursos que hayan priorizado para financiar la elaboración de estudios de preinversión y para el mantenimiento de los proyectos de inversión pública que tengan a su cargo, en caso que los Convenios suscritos al amparo de la Ley impliquen montos significativos de deducción de sus Recursos Determinados, provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones.

**Artículo 27.- De los Intereses**

El financiamiento y/o ejecución de los proyectos de inversión pública en infraestructura, regulados en la Ley, no dará lugar al pago de intereses por parte de los GR y/o GL en favor de la Empresa Privada.

**CAPÍTULO V****DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA****Artículo 28º.- Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora**

28.1 La contratación de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo del GR o GL respectivo y se regirá conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y modificatorias.

El procedimiento para la contratación de la Entidad Privada Supervisora se llevará a cabo de manera paralela al proceso de selección de la empresa privada que suscribirá el Convenio, y podrá ser realizado por PROINVERSIÓN en caso de encargo conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

28.2 La Entidad Privada Supervisora no podrá estar vinculada a la empresa privada que financia y/o ejecuta el proyecto y, deberá tener una experiencia total como supervisor de cuatro (4) años como mínimo en proyectos similares.

Entre los aspectos objeto de la supervisión, deberá incluirse la supervisión de las partidas y costos correspondientes al proyecto, conforme a lo previsto en los estudios de preinversión y expedientes técnicos.

**Artículo 29.- Del encargo a PROINVERSIÓN**

En caso que el GR o GL le encargue el proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSIÓN, el procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora podrá ser encargado también a dicha entidad. El procedimiento de contratación se sujetará a lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

**CAPÍTULO VI****MANCOMUNIDADES MUNICIPALES  
Y JUNTAS DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL****Artículo 30.- Proyectos de alcance intermunicipal o interregional**

30.1 Las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones que a su amparo se emitan, son de aplicación a los proyectos de alcance intermunicipal o interregional que formulen las Mancomunidades Municipales o las Juntas de Coordinación Interregional, respectivamente. En el caso de las Mancomunidades Municipales y de las Juntas de Coordinación Interregional la lista priorizada será aprobada por el Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal o por la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, según sea el caso.

30.2 El proceso de selección para la adjudicación de proyectos de alcance intermunicipal o interregional será encargado a PROINVERSIÓN por acuerdo del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal o de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, según sea el caso. El acuerdo de encargo del proceso de selección, será suscrito por el representante de la Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional, según sea el caso.

Para tal efecto, la Mancomunidad Municipal deberá presentar a PROINVERSIÓN el Acta del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal en la que conste el acuerdo señalado en el párrafo precedente; el documento que acredite la vigencia de su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como la designación del Gerente General de la Mancomunidad o, en su defecto, del Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad, quien actuará como su representante.

En el caso de la Junta de Coordinación Interregional, deberá presentar a PROINVERSIÓN el Acta de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional en la que conste el acuerdo señalado en el primer párrafo del presente numeral, el documento que acredite la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Juntas de Coordinación Interregional de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como la designación del representante de su Presidencia Colegiada, quien actuará como su representante.

30.3 En el acuerdo de encargo del proceso de selección a que se refiere el numeral precedente, se deberá indicar la proporción en que cada Municipalidad o Gobierno Regional integrante de la Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional, participará en el financiamiento de la ejecución de la obra mediante los CIPRL que se emitan a favor de la Empresa Privada.

30.4 El Convenio con la Empresa Privada a que se refiere el artículo 14º del presente Reglamento, deberá ser suscrito, en el caso de las Mancomunidades Municipales, por cada integrante del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, y, en el caso de las Juntas de Coordinación Interregional, por cada integrante de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional, y deberá indicar la proporción en que participarán cada uno de sus integrantes, materia del acuerdo de encargo.

30.5 La emisión y entrega de los CIPRL por parte de la DGETP se sujeta a lo siguiente:

a) La Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional solicita a la DGETP la emisión de los CIPRL, indicando los registros SIAF-SP respecto de la afectación presupuestal y financiera que con cargo a la fuente Operaciones Oficiales de Crédito han efectuado cada uno de sus integrantes, por los montos correspondientes a su participación.

b) La DGETP emite los CIPRL a nombre de la empresa privada, con indicación del nombre de la Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional y del GR o GL integrante de las mismas, sobre la base de los registros antes mencionados, y los entrega al representante de cada GR o GL, debidamente acreditado.

c) El GR o GL efectúa las Transferencias Financieras de los CIPRL a favor de la respectiva Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional.

d) La Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional receptora de dichas Transferencias Financieras lo incorpora en su presupuesto en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y procede a efectuar el registro de ejecución de gasto para entregar dichos CIPRL a la empresa privada.

30.6 El representante de la Mancomunidad Municipal o de la Junta de Coordinación Interregional es responsable de todos los actos, procesos y obligaciones que la Ley y el presente Reglamento establecen para el GL o GR. Asimismo, todas aquellas responsabilidades, funciones y competencias que el presente Reglamento le asigna al Presidente Regional o Alcalde, serán ejercidas por la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional o por el Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, según corresponda, salvo disposición expresa distinta.

30.7 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, harán las transferencias correspondientes a las Juntas de Coordinación Interregional y a las Mancomunidades Municipales, respectivamente, para la contratación de la Entidad Privada Supervisora y para el financiamiento de los costos del proceso de selección, debiendo registrar dichas transferencias en el SIAF-SP de acuerdo a la normatividad vigente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****DISPOSICIONES FINALES****Primera.- Aprobación de documentos estandarizados**

Dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de publicada la presente norma, PROINVERSIÓN aprobará los documentos estandarizados siguientes:



- Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal para la priorización de proyectos;
- Aviso de convocatoria;
- Resolución de designación del Comité Especial;
- Modelo de Bases de Selección de la Empresa Privada incluyendo sus anexos, así como la resolución de aprobación o integración de las mismas;
- Modelo de Bases de selección de la entidad privada supervisora incluyendo sus anexos y el modelo de contrato; y
- Actas de recepción de ofertas y adjudicación de la buena pro.

Los documentos antes señalados se publicarán en el portal institucional de PROINVERSIÓN.

**Segunda.- De las Mancomunidades Municipales y Juntas de Coordinación Interregional**

Las disposiciones contenidas en el Capítulo II, no son de aplicación a las Mancomunidades Municipales ni a las Juntas de Coordinación Interregional.

**Tercera.- De los Programas de Inversión**

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación para la ejecución de Programas de Inversión formulados, evaluados y declarados viables conforme a la normatividad del SNIP.

**Cuarta.- Emisión de normas complementarias**

La SUNAT, la DGETP, la Dirección General del Presupuesto Público, la Dirección General de Contabilidad Pública, la Dirección General de Política de Inversiones, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos y la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas podrán emitir las normas complementarias necesarias, en materia de su competencia, para la adecuada implementación de lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Quinta.- De la aplicación de normas supletorias**

En caso que no se contraonga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, y disposiciones sustitutorias.

**Sexta.- De la verificación del cumplimiento de plazos**

De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia corresponde al Órgano de Control Interno de cada GR y/o GL verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, a efecto de disponer las acciones correctivas pertinentes y determinar las responsabilidades que correspondan.

**Sétima.- De la Sociedad Auditora**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29230, la sociedad auditora designada por la Contraloría General de la República para la verificación del monto total invertido para el desarrollo del proyecto, realizará la mencionada verificación a la culminación del mismo y antes de la emisión del CIPRL respectivo o del último CIPRL en el caso que se hubiera previsto la emisión de CIPRL por avances de obra. En consecuencia, el GR, GL, Mancomunidad Municipal o Junta de Coordinación Interregional deberá prever con antelación, la contratación de la referida sociedad auditora con el fin de no afectar la emisión oportuna de los CIPRL que correspondan.

820520-5

**Designan Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 050-2012-EF**

Lima, 26 de julio de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N.º 049-2012-EF se encargaron las funciones de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN al señor Héctor René Anselmo Rodríguez Piazzé;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la encargatura de funciones conferida al referido funcionario y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N.º 225-2011-EF/10; y, estando a lo acordado;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la encargatura de funciones de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, conferida al señor Héctor René Anselmo Rodríguez Piazzé, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Javier Hernando Illescas Mucha en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

820520-6

**Ratifican el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 28 de junio de 2012, mediante el cual se aprobó el texto modificado del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto El Chaco La Puntilla Lote E**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 051-2012-EF**

Lima, 26 de julio de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 159-2001-EF del 08 de marzo de 2001, se ratificaron los acuerdos adoptados con fechas 18 de diciembre de 2000 y 12 de febrero de 2001, por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, a través de los cuales se estableció la entrega en concesión al sector privado del Proyecto El Chaco La Puntilla, a desarrollarse en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y, asimismo, se aprobó el respectivo Plan de Promoción de la Inversión Privada;

Que, por Resolución Suprema N° 195-2003-EF del 30 de setiembre de 2003, se ratificó el Acuerdo N° 57-03-2003 adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 06 de agosto de 2003, por el cual se aprobó la modificación del Plan de